

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y

Considerando que no precede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón que abone tal medida, y si hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y

111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Abril.)

**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES**

782

Á los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.

Encargado el Instituto de Reformas Sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura, de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes á la suscripción abierta para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.º Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiendo previamente que aquella tiene el carácter de voluntaria.

2.º En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas por que cada cual desee suscribirse habrán de ingresarlas directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.º De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquella y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.º Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará arber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

5.º Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en

que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.ª La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.—  
El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

### Intervención de Hacienda

772

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del que rige, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón núm. 16 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo, se reciban por esta Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes incumba.

Logroño 19 de Abril de 1905 —  
El Interventor, P. S., Mariano Barrio.—V.º B.º: El Delegado, P. S., Prósper.

### Administración de Hacienda EDICTO

771

Habiendo solicitado los señores G. M. Garavilla é Hijo, vecinos de Haro, en concepto de parcelas y como propietarios colindantes, dos terrenos procedentes de la expropiación de la carretera de Haro á Pradoluengo, que linda uno de ellos por Sur y Este, con los solicitantes; Norte, con la carretera, y Oeste, con Arroyo, siendo su superficie 186 metros cuadrados; y el otro linda Norte, con la carretera; Sur, Huerta de los Sres. Garavilla, y Oeste, camino fuente del Ojo, de 766 metros cuadrados de extensión; se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 19 de Abril de 1905 —  
El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

### Primer trimestre de 1905

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en los Juzgados que comprende el territorio de esta Audiencia, por infracción de la ley de Caza durante el primer trimestre de 1905.

756

JUZGADOS	FECHA de la denuncia	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA dictada	SU FECHA	FECHA de la notificación	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
Alfaro	29 Diciembre 1904	Anselmo Fernández y otros	Absolutoria	17 Enero 1905	17 Enero	Se apeló
Id.	8 Enero 1905	Pantaleón Martínez	Id.	17 "	17 "	Id.
Calahorra	7 "	Pedro Martínez	Condenatoria	11 "	11 "	Cumplida
Id.	24 "	Vicente Sáenz	Id.	8 Febrero	8 Febrero	Id.
Id.	24 "	Domingo Sota	Id.	8 "	8 "	Id.
Id.	24 "	Salustiano Ocón	Id.	8 "	8 "	Id.
Id.	16 Febrero	Simón Ortega	Id.	24 "	24 "	Id.
Id.	14 "	Grileno Ortega	Id.	15 "	15 "	Id.
Cervera	22 "	Pedro Ochoa Ochoa	Id.	24 Marzo	24 Marzo	Hizo efectiva la multa
Id.	25 Marzo	Juan González Hernández	Id.	30 "	30 "	Pendiente de cumplimiento
Haro	9 Enero	Victor Martínez Ascorbe	Id.	16 Enero	16 Enero	Hizo efectiva la multa
Id.	16 "	Gaspar Elona García	Id.	25 "	25 "	Cumplida
Id.	3 Febrero	Justo Martínez Hierro	Id.	6 Febrero	6 Febrero	Id.
Id.	11 "	Galo Ochoa Apellániz	Id.	15 "	15 "	Id.
Id.	11 "	Serapio Benedit Bona	Id.	15 "	15 "	Id.
Id.	15 "	Máximo Ochoa Soto	Id.	22 "	22 "	Id.
Logroño	18 "	Prudenci Marín	Id.	20 "	20 "	Hizo efectiva la multa
Id.	20 "	Santos Ascacibar	Id.	21 "	21 "	Id.
Id.	19 "	Gregorio Arciniaga	Id.	21 "	21 "	Cumplida
Id.	22 "	Cayetano Berger Díez	Id.	23 "	23 "	Id.
Id.	21 "	Valentín Roblera	Id.	23 "	23 "	Id.
Id.	24 "	José Leria Ruizar	Id.	25 "	25 "	Id.
Id.	23 "	Luis Pérez	Id.	25 "	25 "	Sufrió el arresto por la multa
Id.	24 "	Bautista Amelivia	Id.	25 "	25 "	Id.
Santo Domingo	24 "	Julián Azofra	Id.	1.º Marzo	1.º Marzo	Sin cumplir por enfermedad
Torcilla	12 "	Luciano Martínez Lerdo	Id.	3 "	3 "	Cumplida
Id.	14 "	Juan Miguel Blanco	Id.	3 "	3 "	Id.

Logroño 18 de Abril de 1905.—Enrique B. Ruiz del Castillo.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.  
Relación núm. 9

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A: HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Diego Castaño.	Soldado	417 63
Miguel Pérez García.	Id.	208 81
Pedro Morales Díaz.	Id.	59 84
Fernando García Villar.	Id.	132 28
Mariano Martínez López.	Id.	447 43
José Bellver Vals.	Id.	129 17
José Salas Peña.	Id.	331 20
Pedro Martín Catá.	Cabo	96 75
D. Eladio Álvarez del Valle.	Segundo Teniente	1376 40
D. Juan Aguilera Antona.	Capitán	920 "
Ignacio Llor Martorel.	Soldado	107 10
José Losada Rodríguez.	Id.	626 60
Ignacio Rey Expósito.	Id.	148 60
Maximino Núñez Agra.	Id.	39 05
Basilio Moreno Sánchez.	Id.	223 90
Angel Casar Higuera.	Id.	176 80
Antonio Maneiro Vinagre.	Id.	14 30
Mariano Parcillo San Miguel.	Id.	275 80
Camilo Lagraba Marraco.	Id.	10 50
Andrés Huesca López.	Id.	502 60
Manuel Alfonso Pérez.	Id.	411 75
Agustín Ergedas Ergedas.	Id.	73 75
Mariano Rivas Alonso.	Id.	181 80
Rafael Guerra Alvarez.	Id.	468 65
Antonio Colomar Juan.	Id.	71 85
José Rodríguez González.	Id.	267 85
Francisco García Pozo.	Id.	231 10
Manuel López Fernández.	Id.	154 15
Andrés Reina Miñarro.	Id.	596 20
Gervasio Camarero Fernández.	Id.	619 "
Nicanor de Paz Prieto.	Id.	260 55
Pedro Arias Rodríguez.	Id.	188 05
Alejo García Rebaque.	Id.	372 05
Pedro Luis Clemente.	Id.	221 45
Martín Torrontegui Gangorti.	Id.	188 90
Manuel Sánchez León.	Id.	80 40
Andrés Regueira Ríos.	Id.	219 80
Pedro Bobils Vals.	Id.	187 30
Manuel Crespo Posada.	Id.	276 90
Francisco Orquín Gorges.	Id.	257 90
Ramón Adán Casal.	Id.	263 65
Fermín Escabecheiro Monje.	Id.	27 30
Joaquín Montes Camparro.	Id.	293 65
José Graña Mar.	Id.	447 95
José Santomé Saavedra.	Id.	221 20
Fernando Jiménez Fortier.	Id.	331 75
Domingo Bao Fulgeria.	Id.	68 90
Félix Puerta Hernández.	Id.	295 35
José Pedro Caamaño.	Id.	402 90
Angel Experante González.	Id.	299 55
Manuel Taboas Novo.	Id.	96 95
Jerónimo Tandidor Hernández.	Id.	79 05
José Balteiro Casas.	Id.	37 70
Francisco López Brenlla.	Id.	110 72
Cándido Corral Vázquez.	Id.	150 60
José Sans Casellas.	Id.	115 05
Ricardo Soullewa Fernández.	Id.	199 30
Juan Colmenero Palanca.	Id.	138 85
Ricardo Rodríguez Piña.	Id.	84 35
Antonio Pernas Maceira.	Id.	72 95
Luciano Alvarez Vázquez.	Sargento	128 15
Eugenio Córdoba Caraballo.	Soldado	76 80
José Valiña Incógnito.	Id.	52 70
Emeterio Núñez Almochalla.	Id.	176 70
José Sánchez Bautista.	Id.	70 12
Benvenido Pérez Domínguez.	Id.	88 75
Francisco Alvarez Rodríguez.	Id.	46 25

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	IMPORTE del crédito — Pesetas
Pascual Granda Iglesias.	Soldado	227 47
Marcelino Cruzado Pérez.	Cabo	96 65
Antonio Fernández-Fernández.	Soldado	292 42
Manuel Vidal Estévez.	Id.	103 82
Francisco Costales Ruiz.	Id.	36 95
Epifanio Jiménez Blanco.	Id.	59 95
Pedro González Rodríguez.	Id.	62 75
José Rey Fernández.	Corneta	148 97
Fernando Lozano Gómez.	Cabo	95 80
Antonio Rubio Flores.	Soldado	123 55
Alejo Rodríguez Pérez.	Id.	9 27
Manuel Sarriá Barrano.	Id.	43 67
Vicente Gallemi Marín.	Cabo	23 95
Gerardo Sánchez Sánchez.	Soldado	130 10
José Cid González.	Id.	55 40
Santiago Sanz Arroyo.	Id.	77 10
Manuel Llamas Cuadrado.	Id.	29 45
Benito García Casado.	Cabo	19 "
Claudio Marcos Tablares.	Soldado	50 30
Fidel Sobrino Herrero.	Id.	65 "
José Lodeiro Prado.	Id.	94 52
Domingo Pozo Mora.	Id.	4 40
Marcos Pampin Incógnito.	Id.	93 97
Antonio Rey Marrube.	Id.	130 80
Valeriano Otegui Vitorio.	Id.	23 80
Víctor Nieto Pelayo.	Id.	49 55
Andrés Robledo Alia.	Id.	35 05
Baldomero Moaz Maneiro.	Id.	27 65
José Rodríguez López.	Id.	9 60
Benito Vázquez Filgueira.	Id.	53 10
Marcelino Gómez Lucas.	Id.	102 85
Benito Alvarez López.	Id.	131 65
Manuel Lage Díaz.	Id.	28 "
José Recaséns Sero.	Id.	24 "
Domingo Rodríguez López.	Id.	257 77
José Fernández García.	Id.	169 15
Teodoro Galán Suárez.	Id.	223 25
Diego Alvarez Jiménez.	Id.	202 45
Tomás Fernández Incógnito.	Id.	212 35
José Rodríguez Márquez.	Id.	2 80
Bruno Jodra Reineblas.	Id.	48 35
Jesús Carnota Tojo.	Id.	110 80
Manuel Presa Hernández.	Id.	173 52
Daniel Legazpi Grandelo.	Id.	180 30
Manuel Vidal-Abad.	Id.	29 35
Narciso Sastre García.	Id.	66 35
Manuel Bello Varela.	Id.	77 37
José Gavilán García.	Id.	8 15
Manuel Villanueva Real.	Id.	301 17
José Paz Villar.	Id.	28 "
Mateo Castro Hernández.	Id.	212 85
Federico Curiel Sánchez.	Id.	78 30
Juan Sánchez Sánchez.	Id.	96 95
Santos Rodríguez Baranda.	Id.	83 93
Antonio Benítez Gavira.	Id.	160 20
Miguel Rodríguez Jiménez.	Id.	110 20
Policarpo de Cea Aguado.	Id.	60 90
José Suárez Vázquez.	Id.	103 50
Silvestre Fernández Incógnito.	Id.	116 07
Benito Cid Cid.	Id.	18 55
Dámaso Aranda Morales.	Id.	43 25
Víctor de la Flor Bautista.	Sargento	162 40
Francisco Gómez García.	Soldado	95 30
Mariano Mesonero Nieto.	Id.	104 45
José Fernández López.	Id.	66 85
Carlos González Luis.	Id.	107 55
Francisco García Barrera.	Id.	125 70
Eusebio Villalba Tezanos.	Id.	202 35
José Córdoba Incógnito.	Id.	21 45
Antonio Gavilanes Borrajo.	Cabo	48 55
Pedro Sánchez Torres.	Soldado	163 49
Antonio López Calda.	Corneta	84 "
Venancio Calvo Pérez.	Soldado	245 20
Angel Núñez Incógnito.	Id.	107 35
José Calsina Fons.	Id.	78 55
Adolfo Alvarez Alvarez.	Sargento	139 75
Cosme Fernández Azcona.	Soldado	38 85
Antonio Teijeiro González.	Id.	78 "
Carlos Paso Vila.	Id.	37 05
Francisco Tortajada Solá.	Id.	86 "
Federico Martín Muñoz.	Id.	13 35
José Torres Mateo.	Id.	6 05
Cirilo Martínez Díez.	Id.	8 80
Juan Pontonillos Camoira.	Id.	134 80

(Se continuará)

**Sección Judicial**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

755

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Vallejo, (a) *Caraquemada*, de dieciseis años, hijo de padre desconocido y de Martina, soltero, natural de Cabanillas (Navarra), vecino de Logroño, pintor y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la carcel del partido á extinguir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia provincial en sentencia dos de Marzo último, en causa como autor del delito de hurto cualificado por doble reincidencia, y cuyo paradero es ignorado, habiendo residido los últimos días en San Sebastián; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su captura y conducción á la carcel del partido.

Dado en Logroño á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—José L. Mosquera.—P. S. M., Pablo Apellániz.—Es copia.—Pablo Apellániz.—V.º B.º—José L. Mosquera.

763

El señor Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en la carta orden procedente de la Superioridad, referente á la causa que se instruye por hurto, ha dispuesto que se cite por medio de la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los procesados Simón Pascual, Hilario Sáenz é Hilario Vallejo, para que el día seis de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral y público en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Logroño ocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, Benito Fernández.

**Juzgados Militares**

759

Don José Aranguren Barrenechea, Capitán Ayudante de las Tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del

expediente que se instruye por falta de concentración el día primero de Marzo del corriente año á la Zona de Logroño al recluta Félix Muñoz Muñoz;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Félix Muñoz Muñoz, natural de Ventrosa (Logroño), hijo de Juan y de Juana, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Muñoz Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á quince de Abril de mil novecientos cinco.—José Aranguren.

**Anuncios Oficiales**

**LAGUNA DE CAMEROS**

732

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que las justifiquen y en los que conste que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se concede de término hasta el día 4 de Mayo próximo.

Laguna de Cameros 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julián Ayarza.

**TORRE DE CAMEROS**

733

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido al-

teración en su riqueza, presenten en la Secretaría, las declaraciones de alta y baja reintegradas en legal forma, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Torre de Cameros 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Félix Domínguez.

**AUSEJO**

735

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en sus riquezas, inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en esta Secretaría en todo el presente mes las relaciones de alta y baja, las cuales han de venir debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Ausejo 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Felipe García.

**GRANÓN**

738

Don Pedro Villar Villarejo, Alcalde constitucional de Grañón;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución rústica y urbana para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos en legal forma, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Grañón 11 de Abril de 1905.—Pedro Villar.

**LUEZAS**

742

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término municipal, que para hacer la alteración que hayan experimentado en sus respectivas fincas, deberán presentar en la Secretaría municipal durante el presente mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán atendidas, así como tampoco las que se presenten fuera del término señalado.

Luezas 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Terroba.

**CANALES**

749

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de alta ó baja, en el término de treinta días, debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Canales 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Martínez.

**FONCEA**

739

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término municipal, que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal durante el mes actual, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Fonca 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Angulo.

**CASTAÑARES DE RIOJA**

740

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos del próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber satisfecho al Tesoro los derechos correspondientes.

Castañares de Rioja 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Constantino de Deeso.

**BERGASA**

744

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución, para el próximo año de 1906, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Bergasa 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Demetrio Sáinz.